

los centros a los que se refiere esta Orden, se celebrarán en la segunda quincena de noviembre".

Con fecha de 16 de octubre de 2003, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional dictó las "Instrucciones relativas a la elección y renovación de los Consejos Escolares de los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial" para el curso 2003-2004.

Con el objeto de favorecer al máximo la participación en los procesos electorales convocados, y para garantizar la coordinación y la mayor eficacia de los mismos, conviene determinar las fechas más adecuadas para la celebración de las elecciones en todos los centros educativos en los que van a tener lugar las mismas.

Por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 122/2003, de 15 de julio (DOCM del 18), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, he dispuesto:

Primero.- La elección y renovación de los consejos escolares de los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para el curso 2003-2004, tendrá lugar el 27 de noviembre de 2003.

Segundo.- Si el día establecido en el apartado anterior, fuera inhábil en alguna localidad de las afectadas por el Proceso Electoral, la Junta Electoral señalará el día inmediatamente anterior o posterior al establecido.

Tercero.- La Junta Electoral de cada centro concretará el calendario electoral atendiendo a lo establecido en el apartado primero de esta norma.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de octubre de 2003
El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Agricultura

Resolución de 15-10-2003, de la Delegación Provincial de Agri-

cultura de Cuenca, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de epizootias que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el Acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, C/ Colon, 2 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. Si no se efectúan alegaciones el Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución.

Anexo I

Nº de Relación: 1
Expediente: 16EP030101
Denunciado: Francisco Javier Jarque Lagunas
Denunciantes: Puesto de la Guardia Civil de Honrubia
Hechos denunciados:
Abandono de 20 cerdos muertos sin enterrar en un foro en el exterior de una Granja de Cerdos en el paraje "Casa Alejo" en el término municipal de Honrubia (Cuenca), según denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil de Honrubia, el día 14-06-03. Actuaciones Previas:
1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Leve.
Infracción Administrativa: Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en esta Ley sin trascendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves.
Tipificada en art. 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, Multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. En todo caso, el límite superior de las multas previstas en este artículo podrá superarse hasta el duplo del beneficio obtenido por el infractor, cuando dicho beneficio exceda de la cuantía máxima de la multa (artículo 88.2).

Medidas Provisionales:

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a Ignacio Gil Ortega

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 15 de octubre de 2003

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

Consejería de Industria y Trabajo

Resolución de 08-10-2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y se dispone la publicación de la adhesión al convenio colectivo de eficacia limitada para la actividad de tintorería y lavandería de la provincia de Ciudad Real.

Vista la documentación presentada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de septiembre de 2003 por la Empresa Limpiezas Manchegas Becquer, S.L. de Ciudad Real, habiéndose alcanzado un Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para la actividad de Tintorerías y Lavanderías (BOP nº 35 de fecha 21 de marzo de 2003), para que les sea de aplicación a los trabajadores adscritos al servicio de lavandería prestado en el Complejo Residencial "Guadiana", según consta en el Acta levantada en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2003, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabaja-

dores de los Trabajadores; el Real Decreto 1040/1081, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; el apartado B c).1 del Anexo del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo y el artículo 10, apartados 1º y 2º del Decreto 91/97, de 15 de julio, de la Consejería de Industria y Trabajo por el que se atribuyen competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales,

Esta Dirección General de Trabajo, Acuerda:

1º Ordenar la inscripción y depósito del Acta de Adhesión al citado Convenio.
2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de octubre de 2003

La Directora General de Trabajo
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA

En Ciudad-Real, a 10 de septiembre de 2003. Reunidos de una parte el comité de empresa, constituido por D. Miguel-Eusebio Bueno Calero (UGT), Dña. Pilar Vilreales Roso (UGT), asistidos por D. Carlos Cardenas Ballester (UGT); Dña. Pilar De Toro Rincón (CCOO), y Dña. Rosa Jimenez de la Fuente (CCOO), asistidos de D. Joaquín García Poblete (CCOO), todos ellos en representación de los trabajadores y de otra la empresa "Limpiezas Manchegas Becquer, S.L.", representada por D. Amadeo Ossorio González, asistido por Dña. Patricia Plaza Martín, con motivo de la propuesta empresarial instada con fecha 7 de julio de 2003 de adhesión al Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para la actividad de Tintorerías y Lavanderías de la provincia de Ciudad-Real, para la regulación de las condiciones de trabajo de la totalidad de la plantilla integrante del servicio de lavandería prestado en el Complejo Residencial "Guadiana", propuesta pareja a distintas mejoras económicas y sociales contenidas en su escrito remitido y cuya copia queda unida a la presente acta, de acuerdo con lo establecido en artículo 92-1 del Estatuto de los Trabajadores y tras las consiguientes deliberaciones mantenidas entre las partes, de común acuerdo,

Manifiestan

1º. Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente, confor-

me el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

2º. En el momento de la firma de este acta, las partes representadas tiene constancia de la no afectación de ningún convenio colectivo.

En consecuencia, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.- A la Adhesión al Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para la actividad de Tintorería y Lavandería de la provincia de Ciudad-Real, publicado en BOP nº 35 de 21 de marzo de 2003, para la regulación de las condiciones de trabajo de la plantilla integrante del servicio de lavandería prestado en el Complejo Residencial "Guadiana", actualmente en vigor y con efectos económicos retroactivos al día 01/01/2003.

Segundo.- A proceder a su efectiva aplicación en la forma contenida en la propuesta de adhesión adjunta, si bien y en cuanto al concepto expresado como incentivos, no lo será en cuantía fija y, así, susceptible, en lo sucesivo, de las revalorizaciones y subidas experimentadas conforme al texto aplicable y en su mismo porcentaje. Respecto de las trabajadoras Dña. Mª Luisa Reina Lozano y Dña. Pilar de Toro Rincón, el concepto actual señalado se verá incrementado inicialmente en la cantidad de 8,81 euros (ocho euros con ochenta y un céntimos) y 6,00 euros (seis euros), respectivamente, y su total, en lo sucesivo, sujeto a las subidas económicas que se experimenten, siendo el objeto de dicha subida el compensar a ambas trabajadoras de la diferencia resultante en sus salarios por la efectiva aplicación del texto que se pretende.

Tercero.- Al establecer el plus de flexibilidad en el momento en que sea llevada a cabo la realización una jornada flexible, con efectivo cambio horario, en los términos establecidos en el artículo 17 del Convenio Colectivo. Así, dicho plus de flexibilidad no es procedente, ante la ausente flexibilidad horaria al que queda referido y conforme su reconocimiento expreso dado por ambas partes intervinientes.

Cuarto.- A efectuar cuantos trámites y modificaciones sean necesarios para la efectiva aplicación del Convenio Colectivo referenciado y restantes mejoras contenidas en la propuesta señalada, de las cuales y la referida a la paulatina conversión de los actuales contratos temporales en indefinidos, a

la terminación de su duración máxima legal permitida, establecer la dependencia y valoración del expediente laboral del trabajador y lógica conveniencia organizativa empresarial, ambos factores determinantes para la conversión o cese del operario contratado.

Quinto.- A dar traslado de copia de este escrito a la Autoridad Laboral competente a efectos de su constancia y debido archivo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta los abajo firmantes en el lugar y fecha del encabezamiento

Dña. Pilar de Toro Rincón. Dña. Rosa Jiménez de la Fuente
D. Miguel-E. Bueno Calero. Dña. Esperanza Ortiz Agenjo
Dña. Pilar Vilreales Roso. D. Amadeo Ossorio González

Consejería de Obras Públicas

Resolución de 17-10-2003, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Albacete, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto de Modificado nº 1 al de acondicionamiento de la carretera CM-3217, p. k. 13,600 al 36,150. Tramo: Letur - Socovos - Límite provincia de Murcia. Clave: CN-AB-00/127.M1.

Mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 14 de agosto de 2.003 (DOCM nº 132, de 15-09-2003), fue acordada, en base al artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 7/2002, de 9 de Mayo, la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de Expropiación Forzosa por las obras comprendidas en el proyecto de referencia.

Por hallarse incluido dicho proyecto en los planes de obras de la Consejería